

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Marcelo Pecoraro, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de julio del corriente año del 1,6% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de junio de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de agosto del corriente año del 1,6% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala correspondiente al mes de junio de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de julio y agosto del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta.

CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de agosto de 2025 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y



Censo) para el período comprendido en el mes de julio 2025, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Handwritten signatures of the signatories, including the text "Colo.S. Col" and a signature that appears to be "Jenny".

Escalas Salariales agosto de 2025

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	622.842	106.889	46.925	65.847	842.503
C	684.189	109.864	46.925	65.847	906.825
D	723.173	111.777	46.925	65.847	947.722
E	767.353	114.017	46.925	65.847	994.142
F	806.574	115.841	46.925	65.847	1.035.187

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	625.919	117.415	49.232	68.250	860.816
C	687.517	120.500	49.232	68.250	925.499
D	726.607	122.350	49.232	68.250	966.439
E	770.759	124.478	49.232	68.250	1.012.719
F	809.856	126.441	49.232	68.250	1.053.779

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	631.181	118.070	56.367	68.250	873.868
C	689.668	121.072	56.367	68.250	935.357
D	728.672	122.976	56.367	68.250	976.265
E	772.616	125.156	56.367	68.250	1.022.389
F	811.863	127.198	56.367	68.250	1.063.678

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	631.369	128.508	58.072	71.480	889.429
C	692.931	131.573	58.072	71.480	954.056
D	731.950	133.385	58.072	71.480	994.887
E	776.330	135.643	58.072	71.480	1.041.525
F	815.407	137.501	58.072	71.480	1.082.460

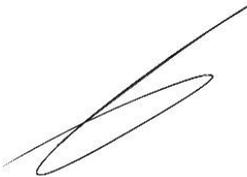
Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	694.570	141.364	62.587	77.305	975.826
C	762.263	144.717	62.587	77.305	1.046.872
D	805.159	146.724	62.587	77.305	1.091.775
E	853.943	149.182	62.587	77.305	1.143.017
F	896.934	151.246	62.587	77.305	1.188.072

Colombia, C.O.D

Adicionales

Adicionales	jul-25	ago-25
Antigüedad	6.203	6.301
Guardería	45.365	46.079
Automotores	12.955	13.159
Unidades Especiales	15.633	15.879
Falla de Caja	50.223	51.014



Colo S. COLO

